REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230051400**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese el derecho de postulación de la demandante conforme al art. 73 del C. G. del P. o en su defecto, ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificación judicial de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Alléguese Certificado Especial Para Proceso de Pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del bien materia del presente asunto, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días.

3. Así mismo, apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble demandado expedidos con una antelación inferior a un (1) mes.

4. Incorpórese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3y 82 #9 del C. G. del P.).

5. En caso de que con base en la documentación solicitada en los numerales 1 y 2 del presente auto, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECUENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los art. 74, 75 y 82 del C. G. del P.

6. Indíquense los linderos actuales tanto generales como especiales del bien que se pretende usucapir, atendiendo que se relaciona que el predio objeto de litigio hace parte de uno de mayor extensión y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, esto es, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

7. Precísese con claridad el tipo de prescripción que pretende sea declarada, lo anterior atendiendo que en el libelo introductorio se predica como ordinaria, pero en el ordinal cuarto de los hechos se aduce como extraordinaria.

8. En caso de optarse por la primera de las figuras sírvase aportar el justo título para dar trámite a la actuación bajo el tramite de prescripción ordinaria.

9. Acredítese el envío de la demanda, su subsanación y sus anexos al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864cb8f694549957778ed23730ff21edca402f0840ccc87ce002ddff2facde7b**
Documento generado en 06/02/2024 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica